

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-271-2022. Panamá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia de conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público.

Que, mediante plataforma SmartCid, el 27 de mayo de 2022, ingreso a conocimiento de esta Autoridad la denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la servidora pública, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual refiere que la misma no cumple con su horario de ocho (8) horas laborables, entre otras cosas.

Que, a través de resolución de 6 de junio de 2022, esta Autoridad dispuso acoger la denuncia promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e iniciar el proceso administrativo de rigor, a fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afecten a la buena marcha del servicio público, así como incumplimiento a la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

No obstante, mediante la plataforma Smart City, esta Autoridad recibió una (1) denuncia presentada de forma anónima contra, [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificada con el numero de entrada AI 148-2022, por los mismos hechos denunciados por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el expediente identificado con el número de entrada AL-102-2022.

Que, conforme al artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2020, las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas, deben efectuarse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia.



Que, el artículo 720 del Código Judicial, norma de aplicación supletoria al presente proceso en virtud del artículo 202 de la Ley 38 de 2000, establece que podrá ordenarse de oficio la acumulación de dos o más procesos especiales que se tramiten en un mismo despacho.

Que, entre los expedientes AL-102-2022 y AL-148-2022 existe identidad en cuanto a la persona denunciada y versa sobre el mismo objeto, por lo cual corresponde que se sustancien conjuntamente, mediante su acumulación.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del expediente identificado con número de entrada AL-148-2022, al expediente contentivo de la denuncia presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la servidora pública, [REDACTED] a, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con el número de entrada AL-102-2022.

SEGUNDO: INCORPÓRENSE el expediente contentivo de la denuncia promovida de forma anónima en contra de la servidora pública, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con número de entrada AL-148-2022, al expediente identificado con el número de entrada AL-102-2022.

TERCERO: ANÓTESE LA SALIDA del expediente identificado con los números de entrada AL-148-2022 en el libro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 6, numerales 6, 10 y 24 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
Artículos 34 y 202 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Artículos 720 a 731 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General



EXP. AL-148-22
EFA/OC/cjbb

